RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 022- 2022-GORE-ICA/GRAF

Ica, 18 FEB. 2022

VISTO: El Informe N° 25-2022-GORE-ICA/GRAF/SABA 17 de febrero de 2022, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, que sustenta el reconocimiento de pago de Domingo Jaime Acuña Pacheco, sujeto a las contrataciones menores a 8 UIT;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud de fecha 21 de enero de 2022, presentado por el señor Domingo Jaime Acuña Pacheco se requirió el pago por el servicio de realizado en la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica, en el periodo de octubre, noviembre y diciembre de 2021, por el importe de S/ 15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Soles), ante la Gerencia Regional de Administración y Finanzas; el mismo que no ha sido honrado oportunamente por la falta de gestión de la disponibilidad presupuestal por la citada Subgerencia como área usuaria y que no permitió la emisión de la orden de servicio oportunamente.

La Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica mediante la Nota N° 17-2022-GORE-ICA-DREM, informa sobre la conformidad del servicio; asimismo, se precisa que la prestación del servicio de las citadas personas se encuentra acreditado según el Informe emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y que se encuentra señalo en el visto, según el siguiente detalle:

PROVEEDOR	RUC	SERVICIO	PERIODO	MONTO S/.
DOMINGO JAIME ACUÑA PACHECO	10214605282	Proyectar modificaciones presupuestadas, visualizar la ejecución financiera y fisica, gestionar la documentación de manera oportuna, supervisar que el personal cumpla con sus funciones, realizar visitas de supervisión y fiscalización, entre otras actividades.	OCTUBRE DE 2021	S/5,000.00
			NOVIEMRBE DE 2021	S/5,000.00
			DICIEMBRE DE 2021	S/5,000.00
Total				15,000.00

Que, la Subgerencia de Presupuesto mediante el Memorando N° 63-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE otorgó la disponibilidad presupuestal según la Nota N°63-2022, del cual se advierte que cuenta con saldo para el pago del servicio indicado por el periodo de octubre, noviembre y diciembre de 2021, ejecutado a favor de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica;

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante el Informe N° 25-2022-GORE-ICA/GRAF/SABA señala que el pedido de reconocimiento de pago de la citada persona, cuenta con la conformidad por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas por el monto de S/15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Soles) que comprende el periodo de octubre, noviembre y diciembre de 2021; además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y finanzas.

En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad) resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N° 30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N° 001-2017-GORE-ICA/GRAF aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 100-2017-GORE-ICA/GRAF; el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.

La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los Términos de Referencia - TDR y Especificaciones Técnicas –EE.TT; y b) disposiciones específicas, referidos a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la orden de compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspecto. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada Directiva se establece que *bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización*.

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la persona indicada, que no ha sido perfeccionado mediante la orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado.

El artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si cada una de las áreas usuarias señaladas obtuvieron la prestación de un servicio por parte de las personas que formulan su reconocimiento de pago, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "*a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento.*" Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: **i)** que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; **ii)** que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; **iii)** que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y **iv)** que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se ejecute los servicios indicados en el periodo de otubre, noviembre y diciembre de 2021, sin que para ello se haya formalizado la orden de servicio que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria – la Dirección Regional de Energía y Minas y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0071-2020-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER el pago por el servicio, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en el siguiente detalle:

PROVEEDOR	RUC	SERVICIO	PERIODO	MONTO S/.
DOMINGO JAIME ACUÑA PACHECO	10214605282	Proyectar modificaciones presupuestadas, visualizar la ejecución financiera y física, gestionar la documentación de manera oportuna, supervisar que el personal cumpla con sus funciones, realizar visitas de supervisión y fiscalización, entre otras actividades.	OCTUBRE DE 2021	S/5,000.00
			NOVIEMRBE DE 2021	S/5,000.00
			DICIEMBRE DE 2021	S/5,000.00
		Total		15,000.00

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N° 63-2022, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal de la Certificación 63-2022	
ítem	**Descripción**
Meta	0049
Fuente de financiamiento	Recursos Directamente Recaudados
Clasificador	2.3.29.11

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona señalada en el cuadro precedente, a la Subgerencia de Abastecimiento, la Dirección Regional de Energía y Minas y a las demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.-PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CPC WALTER S. GALDOS MORALES
GERENTE REGIONAL